

GOBIERNO REGIONAL PUNO DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO

ESTATUTO DE LA ESFAP PUNO

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. **Del Contenido y Alcance.-** Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto norman el régimen académico, el gobierno, la organización administrativa y económica de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP Puno), de conformidad con los Principios de la Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamentación; la Ley Universitaria 30220 y la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior N° 30512.

Compete a sus integrantes y a los organismos de Gobierno de la ESFAP Puno, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

- Art. 2. **Del objeto de la norma.-** Establecer el marco normativo de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno.
- Art. 3. **Del ámbito de aplicación de la norma.-** La norma rige la actuación y el desenvolvimiento de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno. Es de aplicación obligatoria a nivel de la Asamblea Institucional, Consejo Institucional, Jefaturas, Coordinaciones, estudiantes, personal docente, no docente y egresados de la institución.
- Art. 4. **Marco legal.-** La normatividad aplicable a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno comprende a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28329, modificatoria de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044 y la Ley N° 29696, que modifica el Artículo 99° de la Ley Universitaria N° 23733, La Ley Universitaria N° 30220 y la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes.
- Art. 5. **Del origen de la institución.-** La Resolución Ministerial N° 4032, ED encomienda al Instituto Americano de Arte, con sede en la Ciudad de Puno, la organización de la Escuela de Bellas Artes de Puno, tanto en su aspecto pedagógico como en su marcha administrativa. Y la R.M. N° 1496-66-ED, dispone la creación con la antigüedad de la iniciación del año académico de 1966, una sección Normal en el Instituto de Música y Danzas Folklóricas de la Ciudad de Puno. En fecha 09 de enero de 1986, por D.S. 001-86-ED, funciona nuevamente como institución dependiente del Ministerio de Educación, reconocido como Escuela Superior de Formación Artística de Puno (**ESFAP**), formando profesores de Educación Artística en las especialidades de: Artes Plásticas, Música y Danza.

- La R.S. N° 584-2002-ED de fecha 08 de mayo del 2002, revalida como Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno. Denominación con la que actualmente atiende a los estudiantes de las especialidades de música, artes plásticas y danza. Posteriormente el Ministerio de Educación emite en vía de regularización la R.M. N° 1038-2003-ED que autoriza la aplicación de la nueva estructura curricular experimental para la formación docente en educación artística y mediante la R.M. N° 1039-2003-ED se autoriza la carrera de Artista Profesional en la Especialidad de Artes Plásticas y la aplicación de la estructura curricular para los artistas profesionales. En el año 2008, mediante la R.D. N° 1444-DREP, ofrece la formación temprana (FOTEM) y Formación Básica (FOBAS) en la especialidad de Música, orientado a elevar el nivel de ejecución instrumental y creatividad de los niños y jóvenes. En fecha 03 de junio se publica en el diario el Peruano la Ley N° 29696 que modifica el Art. 99 de la Ley Universitaria N° 23733, otorgándole a la ESFAP de Puno el rango universitario, que también está considerado en el tercer artículo de las disposiciones complementarias finales de la nueva Ley Universitaria N° 30220.
- Art. 6. La formación artística profesional tiene características, elementos y necesidades propias que determinan su naturaleza particular y única. Se basa en el uso de un lenguaje universal y se sustenta en los principios de la excelencia académica y de competitividad internacional.
- Art. 7. La ESFAP Puno, de acuerdo con las necesidades del país, forma profesionales de alta calidad académica y artística, capaces de manifestar las virtudes humanas a través del arte, mediante la interpretación, investigación, creación y docencia. Los miembros de la ESFAP de Puno desarrollan valores éticos y cívicos, las actitudes de responsabilidad, sensibilidad y solidaridad, considerando la realidad del país así como la búsqueda de la integración nacional, latinoamericana y universal.

TÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN E INTEGRANTES

- Art. 8. La ESFAP Puno es una institución superior pública de nivel universitario, dedicada a la formación profesional de profesores de educación artística en música, artes plásticas y danza, Artistas profesionales en música y artes plásticas, promoviendo la investigación, proyección social y cultural.
- Art. 9. La ESFAP Puno está integrado por sus docentes, estudiantes, graduados y personal no docente.
- Art. 10. Son fines de la ESFAP Puno:
 - a) Promover el desarrollo del Arte al más alto nivel, difundiendo las expresiones y creaciones artísticas de sus integrantes y contribuyendo a la cultura artística del país;
 - b) Conservar, acrecentar y transmitir la cultura musical y artística a nivel nacional y universal:
 - c) Realizar investigación y fomentar la creación artística e intelectual, reafirmando la identidad cultural de la región y del país.

- d) Extender su acción y servicios a la comunidad y contribuir en el desarrollo social artístico cultural.
- e) Impulsar la investigación científica, educativa y de las artes, destinada a priorizar y solucionar problemas locales, nacionales y principalmente regionales de acuerdo a los lineamientos del (PER).
- f) Promover la capacitación, actualización y especialización de los docentes, administrativos y estudiantes de la ESFAP Puno.
- g) Promover la formación continua con estudios de post grado y segunda especialización en favor de los egresados y público en general.
- h) Asumir en la recuperación, conservación, valoración y defensa de las obras artísticas, locales, regionales y nacionales.
- i) Potenciar y difundir las creaciones artísticas y culturales de la institución en la ciudad y la región de Puno y a nivel nacional e internacional, estimulando la capacidad creativa del docente alumno, a través de las Carreras Profesionales y los Programas de Extensión Artística (FOTEM FOBAS).
- j) Fomentar la práctica de valores y la sensibilidad artística dentro de la sociedad en la que convive.

Art. 11. Rigen las actividades de la ESFAP Puno los siguientes principios:

- a) La búsqueda de la verdad, la contribución a una cultura de paz, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad;
- b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra con lealtad a los principios constitucionales y a sus propios fines;
- c) La democracia interna para la elección de sus autoridades;
- d) El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- e) Revalorar la identidad cultural en todas sus manifestaciones artísticas.
- f) La defensa del valor de la producción artística del presente, como elemento fundamental del patrimonio cultural futuro.

Art. 12. Son funciones de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno:

- a) Formar Profesores en educación artística e investigadores de alto nivel para los niveles y modalidades de la educación básica regular, así como para la educación superior en las carreras profesionales de Música, Artes Plásticas y Danza, con una sólida base humanística, científica y tecnológica, en concordancia con el PEN y PER.
- b) Formar Artistas Profesionales en Música y Artes Plásticas de alto nivel académico, científico y humanista en el campo de las artes.
- c) Impartir formación musical profesional en las especialidades de interpretación, dirección musical, creación y composición, musicología y educación musical;
- d) Impartir formación artística profesional en las especialidades de dibujo, pintura, escultura, grabado, cerámica, diseño gráfico, diseño publicitario, fotografía
- e) Promover la creación y la investigación, difundiendo la producción artística e intelectual de los maestros peruanos;
- f) Organizar programas de profesionalización y/o complementación docente en educación artística y otras especialidades.
- g) Organizar cursos de pos-grado, segunda especialización a los egresados y profesionales de otras carreras.
- h) Formar a niños y jóvenes con aptitudes artísticas;
- i) Organizar actividades de difusión artística a nivel local y nacional;
- j) Estimular, fomentar y cultivar la investigación y creación artística en general del Departamento de Puno de la región y del país.

- k) Promover el cultivo del arte puneño en sus diversas formas y difundir sus variadas manifestaciones, con el fin de revalorar el arte de nuestra región.
- Ofrecer servicios de capacitación y proyección artística a la comunidad bajo diversas modalidades, gratuitas y autofinanciadas según reglamentos específicos.
- m) Promover diversos modos de prestación de servicios artísticos, pedagógicos y productivos, destinados a la generación de recursos propios que promuevan el desarrollo social y económico de la institución y del personal docente.
- n) Acreditar a los cultores del Arte como a los artistas profesionales de la ESFAP Puno, conforme a la Ley del artista.
- o) Descubrir y promover a nuevos talentos mediante los programas de Formación Temprana y Formación Básica.
- Art. 13. La autonomía reconocida a la ESFAP Puno le faculta a ejercer los siguientes derechos:
 - a) Gobernarse por su Estatuto y demás normas aplicables;
 - b) Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento Institucional y demás normas;
 - c) Organizar su sistema académico, económico y administrativo;
 - d) Administrar sus bienes y rentas, elaborar el requerimiento de su presupuesto para exigir al Gobierno Regional y al Gobierno Municipal a disponer de sus recursos con la responsabilidad de Ley.

TÍTULO SEGUNDO GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

- Art. 14. El Gobierno de la ESFAP Puno se sustenta en la participación democrática y responsable de sus estamentos, según lo establece el presente Estatuto.
- Art. 15. El Gobierno de la ESFAP Puno, lo ejercen en orden jerárquico:
 - a) La Asamblea General.
 - b) El Consejo Institucional.
 - c) Dirección General.
 - d) Jefatura de Unidad Académica y Jefe de Unidad de Investigación
 - e) Jefes de las Áreas Académicas de Educación y Formación Artística
 - f) Secretaría Académica.
 - g) Jefe del Área de Administración.
 - h) Coordinaciones de los diversos equipos
- Art. 16. La estructura orgánica de la ESFAP Puno, es la siguiente:
 - a) ÓRGANOS DE GOBIERNO
 - Asamblea General.
 - Consejo Institucional.
 - Dirección General.
 - b) ÓRGANOS DE LÍNEA
 - Jefe de Unidad Académica.
 - Jefe de Unidad de Investigación
 - Jefes de las Áreas Académicas de Educación y Formación Artística.

- Carreras Profesionales de Educación Artística, Especialidad: Música, Artes Plásticas y Danza.
- Carreras Profesionales de Formación Artística, Especialidad: Música y Artes Plásticas.
 - → Coordinación de Complementación Académica.
 - → Coordinación Académica de FOTEM FOBAS.
 - → Coordinación de Práctica Profesional.
 - → Coordinación de Promoción Artística Cultural e Imagen Institucional.
 - Coordinación de Tutoría.
- c) ÓRGANOS DE ASESORÍA
 - Consejo Consultivo
- d) ÓRGANOS DE APOYO
 - Secretaría Académica
 - Oficina de Administración
 - Área de Personal,
 - Área de Economía.
 - Área de Abastecimiento
 - Coordinación de Bienestar Institucional
- e) Comité Electoral

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 17. Como Órgano de Gobierno, es el responsable de cooperar, coordinar y aconsejar en las diversas tareas educativas, prestando ayuda especializada en el campo educativo, científico y hasta jurídico. Está constituido por la Asamblea General.
- Art. 18. La Asamblea General de la ESFAP Puno. Está conformado por:
 - a) El Director General
 - b) Jefe de Unidad Académica.
 - c) Jefe de Unidad de Investigación
 - d) Jefes de las Áreas Académicas de Educación Artística
 - e) Jefes de las Áreas Académicas de Formación Artística
 - f) Jefe del Área de Administración
 - g) Secretario Académico
 - h) Coordinador del Programa de Complementación.
 - i) Coordinador del Programa de Extensión Académica FOTEM FOBAS.
 - j) Docentes de las Carreras Profesionales
 - k) Servidores Administrativos
 - 1) Un representante de los estudiantes por cada Carrera Profesional (total 5).
 - m) Un representante de los graduados por cada Carrera Profesional (total 5)
- Art. 19. Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Modificar o reformar el Estatuto de la ESFAP Puno.
 - b) Ratifica y Proclama al Director General, al Jefe de Unidad Académica, Jefe de Unidad de Investigación, Jefes de las Carreras Profesionales, Jefe del Área de Administración, Secretario Académico, Coordinador del Programa de Complementación Académica, y Coordinador del Programa de FOTEM FOBAS, a través del Comité Electoral y/o instancias pertinentes.
 - c) Aprobar la política general de la ESFAP de Puno y ratificar el Plan Anual de Trabajo, funcionamiento y desarrollo de la misma.

- d) Aprobar los instrumentos de gestión institucional y las respectivas comisiones para la actualización y plenaria de los mismos.
- e) Pronunciarse sobre la memoria anual del Director General y evaluar periódicamente la ejecución del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la ESFAP Puno.
- f) Evaluar la gestión académica, administrativa, económica y presupuestaria de la institución.
- g) Aprobar la creación, fusión, supresión o reorganización de las Carreras Profesionales y/o Programas Académicos y demás instancias de gobierno de la ESFAP Puno, previa fundamentación.
- h) Resolver en última instancia institucional sobre problemas internos que afecten seriamente los intereses de la ESFAP Puno.
- i) Pronunciarse sobre problemas graves que incidan en el normal funcionamiento de la ESFAP Puno, en la educación y en el desarrollo del país.
- j) Determinar las acciones específicas de inspección y control sobre el cumplimiento del presente Estatuto.
- k) Elegir el Comité Electoral de la ESFAP Puno.
- Elegir a los miembros de la Comisión Central de Admisión de la ESFAP Puno y demás comités inherentes al trabajo académico y trabajo administrativo.
- Art. 20. El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea General es el número entero superior a la mitad del número total de sus miembros con derecho a voz y voto. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en dichos órganos de gobierno. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.
- Art. 21. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria dos veces al año y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Director General de la ESFAP Puno o quien haga sus veces, por acuerdo del Consejo Institucional o lo solicite por escrito más de la mitad de los miembros de la propia Asamblea. La sesión extraordinaria de la Asamblea General deberá realizarse en un plazo no menor de dos (2) días, ni mayor de siete (7) días calendario a partir de la fecha de la convocatoria; y ésta se publicará dentro de los dos (2) días útiles a partir del acuerdo adoptado o la recepción de la respectiva solicitud.

El incumplimiento de la convocatoria determina que la Asamblea se reúna de pleno derecho, presidida por el Profesor nombrado más antiguo de la ESFAP de Puno.

- Art. 22. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan por mayoría absoluta, es decir, por más de la mitad del número de asistentes. Para la elección del Director General se requiere del voto favorable de cuando menos la mitad más uno del número legal de miembros de la Asamblea.
- Art. 23. En las sesiones de la Asamblea General, el Director General tiene voto dirimente en caso de empate, cuando la votación es pública.

Los miembros de la Asamblea General que ejercen cargos de autoridad pertenecen a ella mientras dura su gestión, y los representantes de los docentes son elegidos por el término de dos (2) años, los graduados por dos (2) años y los estudiantes por dos (2) años.

Art. 24. El representante de los graduados ante la Asamblea General es elegido por votación secreta, directa por su respectivo estamento.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

- Art. 25. El Consejo Institucional, es el órgano de dirección, responsable de la administración y promoción de la ESFAP Puno. Está integrada por:
 - a) El Director General quien preside
 - b) El Jefe de Unidad Académica
 - c) El Jefe de Unidad de Investigación
 - d) Jefes de las Carreras Profesionales de Educación Artística
 - e) Jefes de las Carreras Profesionales de Formación Artística
 - f) Jefe del Área de Administración
 - g) Secretario Académico
 - h) Coordinador del Programa de Complementación
 - i) Un (1) representante de los docentes
 - j) Un (1) representante de los administrativos
 - k) Un (1) representante de los estudiantes.
- Art. 26. Puede participar en calidad de supernumerario dos representantes más del Consejo de Estudiantes debidamente acreditados, con derecho solamente a voz.
- Art. 27. Son funciones del Consejo Institucional:
 - a) Aprobar el Plan Estratégico Institucional así como las demás propuestas de desarrollo institucional de mediano y largo plazo;
 - b) Aprobar el currículo y planes de estudio de la ESFAP Puno;
 - c) Aprobar el funcionamiento del Programa de Complementación Académica para los egresados de las ESFAs, y su correspondiente plan de trabajo, en concordancia a las normas vigentes, dado los antecedentes y las necesidades existentes.
 - d) Aprobar el presupuesto general de la ESFAP Puno;
 - e) Aprobar los lineamientos, políticas, planes y proyectos de investigación, creación y publicaciones en concordancia con los fines de la ESFAP Puno;
 - f) Conferir en Nombre de la Nación los Grados Académicos, los Títulos de Licenciado y de segunda especialidad así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los grados y títulos equivalentes a los que otorga la ESFAP Puno, con la autorización correspondiente;
 - g) Tratar los asuntos académicos, administrativos y de gestión institucional;
 - h) Suspender, en casos de grave problema, total o parcialmente las actividades académicas y administrativas de la ESFAP Puno;
 - i) Actualizar y aprobar el Reglamento General y los instrumentos de gestión institucional de la ESFAP Puno, con sujeción al presente Estatuto;
 - j) Expedir resoluciones de Consejo Directivo sobre asuntos del ámbito de su competencia.
 - k) Resolver los recursos administrativos en segunda instancia;
 - 1) Tratar otros asuntos de relevancia institucional:
 - m) Aprobar la Memoria Anual que presenta el Director General.
 - n) Ratificar la designación del Secretario Académico, como fedatario y demás cargos que dependen directamente del Director General.

- o) Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal de apoyo.
- p) Convocar, a propuesta de las Carreras Profesionales, a concurso público de méritos para cubrir las plazas docentes y administrativas presupuestadas y vacantes.
- q) Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión de estudiantes, previa propuesta de las Carreras Profesionales, en concordancia con el presupuesto y el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la ESFAP Puno.
- r) Supervisar el margesí de bienes de la ESFAP Puno.
- s) Aprobar y autorizar convenios con Universidades y demás instituciones de Educación Superior y Educación Básica Regular, según sus principios y fines.
- t) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles y valores, o su enajenación, permuta o gravamen.
- u) Cautelar el cumplimiento del Reglamento General y demás normas de la Escuela.
- v) Resolver los asuntos que no están previstos en el presente Estatuto pero que corresponde atender a la ESFAP Puno.
- Art. 28. El Consejo Institucional de la ESFAP Puno podrá nombrar comisiones permanentes o especiales para asesorar e informar sobre asuntos que requieran sustentación técnica.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

- Art. 29. La Dirección General es el órgano de Gobierno de la ESFAP Puno, responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar el funcionamiento de la ESFAP Puno y su permanente desarrollo. Está representada por el Director General, quien es el personero y representante legal de la Institución, responsable de la gestión académica, económica y administrativa. Su cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública remunerada, así como cualquier otra actividad que pudiese generar conflicto de intereses con la institución, con excepción de la función docente.
- Art. 30. Para ser elegido como Director General de la ESFAP Puno, se requiere:
 - a) Ser ciudadano peruano;
 - b) Ser Docente no menos cinco años en la docencia universitaria o no universitaria, de los cuales los tres últimos deben serlo en la categoría y en la ESFAP Puno.
 - c) Ostentar el grado mayor entre los concursantes, o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad.
 - d) No estar privado de sus derechos civiles por condena judicial, ni haber sufrido sanción de inhabilitación impuesta por los órganos competentes.
 - e) Poseer Titulo Profesional y grado académico en las carreras afines a la educación, educación artística y/o Arte.
 - f) Haber pertenecido al tercio superior en su formación académica profesional del Área en el que se encuentre nombrado.
 - g) No es necesario que el Director General electo sea previamente miembro de la Asamblea Institucional.
 - h) Tener como mínimo tres últimos años de permanencia consecutiva y servicio en la ESFAP Puno.

- Art. 31. El Director es elegido por un periodo de cuatro años y puede ser reelegido para el período inmediato siguiente. El cargo exige la dedicación exclusiva a la gestión de la institución y a la docencia, sin retribución adicional, en una asignatura que no requiera carga lectiva mayor a cuatro horas semanales.
- Art. 32. Son funciones básicas del Director General de la ESFAP Puno:
 - a) Representar legalmente a la Institución;
 - b) Presidir el Consejo Institucional, la Asamblea General y hacer cumplir sus acuerdos.
 - c) Velar por el logro de los fines de la ESFAP Puno.
 - d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto, las normas internas académicas y administrativas y los acuerdos del Consejo Institucional.
 - e) Dirigir, supervisar y evaluar la actividad académica y la gestión administrativa y económica de la ESFAP Puno.
 - f) Aprobar el presupuesto de la ESFAP Puno, dentro del término establecido por las disposiciones legales pertinentes e informar al Consejo Institucional.
 - g) Suspender total o parcialmente las actividades académicas y administrativas de la ESFAP Puno cuando se originen situaciones que impidan su normal desenvolvimiento; de persistir éstas, convocar al Consejo Institucional.
 - h) Expedir resoluciones correspondientes a los procesos de personal, de administración, de aspectos académicos y otros de su competencia así como resolver los recursos administrativos en primera instancia.
 - Aprobar los reglamentos específicos con sujeción al presente Estatuto y al Reglamento Interno.
 - j) Suscribir convenios de cooperación con instituciones nacionales y extranjeras, los que deberán ser puestos en conocimiento del Consejo Institucional.
 - k) Presentar su memoria anual al Consejo Institucional y derivar a la DREP.
 - l) Expedir y refrendar los diplomas de los grados académicos y los títulos profesionales conferidos por el Consejo Institucional; y
 - m) Encargar las funciones del cargo en caso de vacancias aprobadas o aceptadas por el Consejo Institucional.
- Art. 33. Son causales de vacancia del cargo de Director General:
 - a) Renuncia expresa y aceptada por la Asamblea General.
 - b) Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado, que le incapacite para desempeñar el cargo.
 - c) Observar conducta inmoral dentro y fuera de la institución, en el cumplimiento de las funciones propias del cargo.
 - d) Inhabilitación para desempeñar la función pública por inobservancia o infracción de la Ley o del presente Estatuto y/o sufrir condena por delito doloso.
 - e) Desempeñar función remunerada que afecte o entre en conflicto con el ejercicio del cargo.
 - f) Por no convocar a Asamblea General.
 - g) Por fallecimiento.
- Art. 34. En los casos de ausencia temporal del Director General asume sus funciones el Jefe de Unidad Académica o Jefe de Unidad de Investigación. De producirse la vacancia de la Dirección General el Jefe de Unidad Académica o Jefe de Unidad de Investigación asume la Dirección General, disponiendo la conformación del Comité Electoral en un plazo de 30 (treinta) días calendario. El Comité Electoral convocará a elecciones para el cargo de Director General.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE LÍNEA

- Art. 35. El Órgano de Línea, es el responsable de la planificación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades y servicios académicos. Está constituido por el conjunto de las Jefaturas de las Áreas Académicas y Coordinaciones de los Programas Académicos de la ESFAP Puno. Es dirigido por el Jefe de Unidad Académica.
- Art. 36. La **Jefatura de Unidad Académica** es el órgano de línea responsable de normar, planificar, programar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas de la ESFAP Puno y depende de la Dirección General.
- Art. 37. Para ser elegido Jefe de Unidad Académica se requiere contar con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano en ejercicio;
 - b) Poseer Titulo Profesional y grado académico en las carreras afines a la educación artística y/o Arte.
 - d) Haber pertenecido al tercio superior en su formación académica profesional del Área en el que se encuentre nombrado.
 - e) Ser docente en actividad de la ESFAP Puno y tener una experiencia en la docencia de educación superior universitaria o no universitaria, con no menos 5 (cinco) años de servicio, de los cuales 3 (tres) años en la propia ESFAP Puno.
 - No estar privado de sus derechos civiles por condena judicial, ni haber sufrido sanción de inhabilitación impuesta por los órganos competentes de la ESFAP Puno
 - g) Tener como mínimo tres últimos años de permanencia consecutiva y servicio en la ESFAP Puno.
- Art. 38. Son funciones básicas del Jefe de Unidad Académica:
 - a) Formular y dirigir el plan de desarrollo académico de la ESFAP Puno;
 - b) Preparar el plan anual de actividades académicas;
 - Organizar con los Jefes de las Áreas Académicas de las Carreras Profesionales el calendario de los procesos de matrícula, programación y desarrollo lectivo del año y semestres académicos, así como la evaluación y la respectiva titulación;
 - d) Revisar, evaluar y presentar proyectos de modificaciones al currículo, planes de estudio y normas académicas para su aprobación por el Consejo Institucional;
 - e) Organizar cursos de actualización académica y de fortalecimiento de las competencias profesionales de los estudiantes de la especialidad de Música, Artes Plásticas y Danza, en coordinación con la Dirección General;
 - f) Organizar, supervisar y evaluar el trabajo académico de los profesores y controlar el cumplimiento de las actividades académicas;
 - g) Formular el sistema de evaluación de los profesores para su aprobación por la Dirección General con cargo a dar cuenta al Consejo Institucional;
 - h) Presentar su memoria anual ante la Dirección General;
 - i) Formular y proponer al Consejo Institucional los currículos y planes de estudios, así como las normas de carácter académico correspondientes;
 - j) Promover la investigación y la creación artística entre docentes y estudiantes;
 - Emitir opinión sobre la revalidación y el reconocimiento de grados o títulos profesionales expedidos en el extranjero equivalentes a los que otorga la ESFAP Puno; así como la convalidación de cursos a los alumnos matriculados;

- 1) Organizar y conducir las actividades de las oficinas de servicio académico.
- m) Reemplazar al Jefe de Unidad de Investigación y/o General en caso de impedimento, licencia o vacancia.
- Art. 39. El período de gestión del Jefe de Unidad Académica es de 4 (cuatro) años. Su cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública remunerada, así como cualquier otra actividad que pudiese generar conflicto de intereses con la institución, con excepción de la función docente.
- Art. 40. Se aplican al Jefe de Unidad Académica las mismas disposiciones sobre vacancia señalada para el caso de Director General.
- Art. 41. La **Jefatura de la Unidad de Investigación** es responsable de promover, planificar, desarrollar, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades de investigación en los campos de su competencia, así como la de asegurar el funcionamiento y alimentación de datos en el Repositorio Institucional.
- Art. 42. Para ser elegido Jefe de Unidad de Investigación se requiere contar con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano en ejercicio;
 - b) Poseer estudios de especialización en el ámbito de la Investigación.
 - c) Haber pertenecido al tercio superior en su formación académica profesional del Área en el que se encuentre nombrado.
 - d) Ser docente en actividad de la ESFAP Puno y tener una experiencia en la docencia de educación superior universitaria o no universitaria, con no menos 5 (cinco) años de servicio, de los cuales 3 (tres) años en la propia ESFAP Puno.
 - e) No estar privado de sus derechos civiles por condena judicial, ni haber sufrido sanción de inhabilitación impuesta por los órganos competentes.
 - f) Tener como mínimo tres últimos años de permanencia consecutiva y servicio en la ESFAP Puno.
- Art. 43. Son funciones básicas del Jefe de Unidad de Investigación:
 - a) Planear, diseñar, evaluar y coordinar políticas y lineamientos de investigación con las Carreras Profesionales de la ESFAP Puno.
 - b) Diseñar y determinar el reglamento de investigación con la correspondiente formulación de los tipos y diseños de investigación.
 - c) Analizar, evaluar y dictaminar los proyectos de investigación en coordinación con los equipos de jurados de la ESFAP Puno.
 - d) Elaborar esquemas que recojan las necesidades más sentidas y la problemática más acuciante de la Región Puno y de los ámbitos científicos.
 - e) Fomentar, promover, registrar, evaluar y facilitar el desarrollo de las actividades de investigación en la ESFAP Puno.
 - f) Evalúa las propuestas y resultados de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica de la ESFAP Puno.
 - g) Fomenta las alianzas estratégicas con instituciones privadas y/o nacionales para la subvención de los proyectos de investigación, y la capacitación con el mismo propósito.
 - Proponer normas para el desarrollo y publicación de investigaciones efectuadas en la ESFAP Puno, así como producción intelectual a través de la Oficina de Administración.

- i) Coordinar la cooperación técnica y económica necesaria para la ejecución y difusión de los proyectos de investigación.
- j) Promover y apoyar la ejecución de eventos relacionados con la investigación.
- k) Viabilizar la creación del Repositorio Institucional y su correspondiente registro de los trabajos de investigación realizados.
- Art. 44. El período de gestión del Jefe de la Unidad de Investigación es de 4 (cuatro) años. Su cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública remunerada, así como cualquier otra actividad que pudiese generar conflicto de intereses con la institución, con excepción de la función docente.
- Art. 45. Se aplican al Jefe de la Unidad de Investigación las mismas disposiciones sobre vacancia señalada para el caso de Jefe de Unidad Académica.
- Art. 46. Las Carreras Profesionales están representados por sus respectivos Jefes de las Áreas Académicas. Son los responsables de la planificación, organización, desarrollo, monitoreo y evaluación de todas las actividades y servicios académicos de su nivel así como de la normatividad técnico pedagógico específica, la capacitación de los formadores la evaluación y titulación de sus estudiantes, así como el control de asistencia (de desarrollo académico) y de la calidad profesional de los formadores de la institución y de la calidad de los materiales que se produzcan. Coordina con los responsables del Equipo de Docentes de su especialidad, de Formación General y con los tutores de las secciones. Dependen del Director General y del Jefe de Unidad Académica.
- Art. 47. Para ser elegido Jefe del Área Académico y de la Carrera Profesional de Educación y Formación Artística y en la especialidad correspondiente se requiere:
 - Ser Profesor Principal con no menos de cinco años en la docencia universitaria o no universitaria, de los cuales los tres últimos deben serlo en la categoría y en la ESFAP Puno;
 - b) No estar privado de sus derechos civiles por condena judicial, ni haber sufrido sanción de inhabilitación impuesta por los órganos competentes.
 - c) Poseer Titulo Profesional y grado académico en las carreras afines al Arte.
 - d) El Jefe del Área Académico es elegido para un período de cuatro años y puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.
 - e) Tener como mínimo tres últimos años de permanencia consecutiva y servicio en la ESFAP Puno.
- Art. 48. Las Carreras Profesionales son unidades académicas que agrupan a los profesores de una misma especialidad o de áreas académicas afines. Son representados por un Jefe del Área Académico ante la Dirección General y Jefatura de Unidad Académica. Tienen a su cargo la presentación de propuestas de mejoramiento del desarrollo de los cursos de su especialidad y el apoyo en las funciones de la Dirección Académica, de la cual dependen.

CAPÍTULO VI DE LAS COORDINACIONES ACADÉMICAS INTERNAS DE LA ESFAP PUNO

Art. 49. El Coordinador de Tutoría es un profesor nombrado de la ESFAP Puno, elegido en Consejo Institucional para un período de un año.

- Art. 50. Para ser elegido Coordinador del Tutoría de la ESFAP Puno, se requiere:
 - Ser Docente nombrado con más de cinco años de servicio en la docencia del nivel superior, los mismos que deberán acreditar capacitación y/o experiencia en el área.
 - b) Poseer grado académico de Maestro o el más alto título profesional en la especialidad de Educación y Arte.
 - No estar privado de sus derechos civiles por condena judicial, ni haber sufrido sanción de inhabilitación impuesta por los órganos competentes de la ESFAP Puno.

Art. 51. Son funciones del Coordinador de Tutoría

- a) Elaborar el Plan de Trabajo de Tutoría de la ESFAP Puno.
- b) Convocar y presidir al menos dos reuniones de trabajo por semestre con el conjunto de profesores tutores.
- c) Coordinar los horarios, espacios y fechas para realizar las sesiones de tutoría académica y personal entre los docentes tutores y tutorados.
- d) Diseñar y aplicar instrumentos de colecta de datos del Sistema de Tutoría e informar al Jefe de la Unidad Académica.
- e) Implementar un registro de horas tutoriales en sus respectivas Carreras Profesionales, donde se controle las actividades de los docentes tutores.
- f) Monitorear, asesorar y evaluar las actividades de los docentes tutores, en coordinación con el Jefe del Área correspondiente.
- g) Recabar y consolidar los informes finales de cada docente tutor al término del semestre, para ser remitidos a la jefatura de Unidad Académica y su posterior envío al Director de la ESFAP Puno.
- h) Promover la formación, capacitación, y actualización en el ámbito de la tutoría de los docentes tutores.
- Art. 52. **La Coordinación de Promoción Artística Cultural e Imagen Institucional,** es la responsable de planificar, programar, dirigir, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades artísticas y de extensión a la comunidad. El período de su gestión es de 3 (tres) años.
- Art. 53. Para ser designado como Coordinador de Promoción Artística Cultural e Imagen Institucional, se requiere:
 - a) Poseer el grado académico de Maestro o el más alto título profesional en arte o educación artística.
 - b) Ser docente en actividad de la ESFAP Puno y tener experiencia en docencia de educación superior universitaria o no universitaria, con no menos de 5 (cinco) años en instituciones nacionales o extranjeras; y
 - c) Experiencia o formación en producción de actividades artísticas.
- Art. 54. Son funciones básicas del Coordinador de Promoción de Actividades Artísticas Culturales e Imagen Institucional:
 - a) Preparar y ejecutar el proyecto del plan anual de desarrollo de las actividades artísticas y de extensión cultural;
 - Organizar recitales, conciertos, exposiciones, concursos, clases maestras, festivales, cursos, encuentros, seminarios, entre otros eventos que convoquen la participación de los alumnos, docentes, ex-alumnos y artistas invitados, de acuerdo a la naturaleza de la actividad;
 - c) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades artísticas y culturales;

- d) Coordinar con los organismos académicos y profesores la programación de las actividades artísticas y de extensión cultural;
- e) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar la atención de los Servicios Académicos: Centro de Información y Documentación, Sonoteca y Archivo de Audiovisuales, Sala de Instrumentos, entre otros.
- f) Registrar y organizar el archivo sonoro y audio-visual de las actividades artísticas y de extensión cultural realizadas por la ESFAP Puno;
- g) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar los cursos de extensión y la prestación de Asesorías Especializadas;
- h) Proponer y gestionar la producción de bienes y servicios de interés para la institución;
- i) Organizar, administrar y supervisar los servicios del área de Proyección Cultural: Auditorio, Galería de Arte y otros que se implementen de acuerdo al Reglamento General.
- Art. 55. La Coordinación de Práctica Profesional de la ESFAP Puno, está representado por un Coordinador, quien es el responsable de la planificación, organización, desarrollo, monitoreo y evaluación de las actividades inherentes al cargo. Coordina con las Direcciones de las Carreras Profesionales y la Oficina de Administración, y depende del Director Académico. El período de su gestión es de cuatro (4) años.
- Art. 56. Para ser designado como Coordinador de Práctica Profesional, se requiere
 - a) Poseer el grado académico de Maestro o el más alto título profesional en arte y/o educación artística.
 - b) Ser Profesor Principal con más de ocho años de servicio en la docencia del nivel superior, de los cuales los tres últimos deben serlo en la categoría y en la ESFAP Puno.
 - No estar privado de sus derechos civiles por condena judicial, ni haber sufrido sanción de inhabilitación impuesta por los órganos competentes de la ESFAP Puno.
 - d) Poseer Titulo Profesional y grado académico en las carreras afines al arte: Música, Artes plásticas o Danza.
 - e) Experiencia en práctica docente y actividades artísticas.
- Art. 57. Son funciones básicas del Coordinador de Práctica Profesional de la ESFAP Puno:
 - a) Participar en la elaboración e implementación del PEI, PAT incorporando acciones propias de cada Coordinación.
 - b) Elaborar, ejecutar y evaluar el plan de práctica de acuerdo a las características de su especialidad.
 - c) Coordinar con los docentes de práctica e investigación, para la elaboración oportuna de los documentos e instrumentos a utilizar durante el desarrollo de las prácticas y la investigación.
 - d) Apoyar a la organización de concursos, conciertos, festivales, exposiciones y otras actividades de su área inherentes a su cargo.
 - e) Apoya y ejecuta la realización de los proyectos productivos Gestión de apoyo externo (auspicios, etc.).
 - f) Promueve reuniones de trabajo a nivel de los docentes de práctica profesional orientadas a la sistematización de las experiencias de las prácticas.
- Art. 58. La Coordinación Académica de Formación Temprana (FOTEM), Formación Básica (FOBAS), es el órgano responsable de programar, implementar, desarrollar,

supervisar y evaluar el currículo de las menciones ofertadas por la Institución en su respectivo nivel. Comprende la formación de estudiantes de 05 a 12 años de edad en FOTEM y a partir de los 13 años de edad a más en FOBAS. Depende de la Dirección Académica.

- Art. 59. Son requisitos indispensables para ocupar el cargo de Coordinador Académico de FOTEM FOBAS de la ESFAP Puno:
 - a) Poseer el grado académico de Maestro o el más alto título profesional en arte y/o educación artística.
 - b) Ser Profesor Principal con más de ocho años de servicio en la docencia del nivel superior, de los cuales los tres últimos deben serlo en la categoría y en la ESFAP Puno.
 - No estar privado de sus derechos civiles por condena judicial, ni haber sufrido sanción de inhabilitación impuesta por los órganos competentes de la ESFAP Puno
 - d) Poseer Titulo Profesional y grado académico en las carreras de Música.
- Art. 60. Las funciones del Coordinador de FOTEM FOBAS de la ESFAP Puno, son:
 - a) Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el desarrollo del currículum del nivel de Formación Temprana y Básica.
 - b) Apoyar la realización de acciones de proyección comunal.
 - c) Revisar programaciones curriculares en coordinación con las Direcciones.
 - d) Supervisar las actividades que se desarrollen en la coordinación e informar a la Dirección Académica.
 - e) Organizar las actividades artísticas internas, y externas del nivel formación artística temprana y formación básica.
 - f) Orientar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje en el taller.
 - g) Es responsable de controlar la asistencia de los docentes y de velar por la buena marcha del Área Académico.
 - h) Informar a la Dirección Académica sobre el avance de las programaciones y de las actividades artísticas que se realiza a nivel de la Coordinación Académica.
 - i) Contribuir al mantenimiento y conservación de los ambientes, talleres, equipos, mobiliario y demás instalaciones de la Institución.
 - j) Organiza y promueve el funcionamiento de los talleres de artísticos.

CAPÍTULO VII

DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA

- Art. 61. El Coordinador del Programa de Complementación Académica es un profesor principal de la ESFAP Puno, elegido en Consejo Institucional para un período de cuatro años. Puede ser reelegido sólo por otro período igual.
- Art. 62. Para ser elegido Coordinador del Programa de Complementación se requiere:
 - a) Ser Docente nombrado con más de cinco años de servicio en la docencia del nivel superior, de los cuales los tres últimos deben serlo en la categoría y en la ESFAP Puno.
 - b) Poseer grado académico de Maestro o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue el grado de Doctor en su especialidad.
 - c) No estar privado de sus derechos civiles por condena judicial, ni haber sufrido sanción de inhabilitación impuesta por los órganos competentes de la ESFAP Puno.

- d) Poseer Titulo Profesional y grado académico en las carreras afines al Arte.
- e) El ejercicio del cargo exige la dedicación exclusiva y la docencia, sin retribución adicional, en no más de seis horas semanales de trabajo lectivo.
- Art. 63. Son funciones del Coordinador del Programa de Complementación Académica:
 - a) Dirigir y supervisar la labor de las diversas unidades o áreas de su ámbito.
 - b) Realizar los trámites relativos a la admisión, matrícula de alumnos y calificación de expedientes para grados, títulos, revalidaciones y convalidaciones, certificados de estudios y demás asuntos del programa a su cargo.
 - c) Integrar la Asamblea General y el Consejo Institucional de la ESFAP Puno; así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
 - d) Respetar y cumplir el Estatuto y el Reglamento Institucional de la ESFAP Puno.
 - e) Resolver todos los demás asuntos no previstos en el presente Estatuto, cuya solución no corresponda a otras autoridades.
 - f) Control del personal docente y estudiantes a su cargo.
 - g) Alcanzar información a la Dirección para remisión a las instancias superiores.
- Art. 64. Son causales de vacancia del cargo de Coordinador del Programa de Complement.:
 - a) Renuncia expresa y aceptada por la Asamblea General.
 - b) Impedimento físico o mental debidamente comprobado, que lo incapacite para el desempeño del cargo.
 - c) Observar conducta inmoral en el cumplimiento de las funciones propias del cargo.
 - d) Inobservancia o infracción de la Ley, el Estatuto, y el Reglamento del Programa y/o sufrir condena por delito doloso.
 - e) Desempeñar función remunerada distinta a la del cargo de Coordinador del Programa.
 - f) Por fallecimiento.
- Art. 65. Declarada la vacancia del cargo, asume la Coordinación del Programa el Docente Principal más antiguo, quien solicitará la convocatoria de la Asamblea General para cubrir la vacante dentro de un plazo no mayor de quince días.
 - En caso de licencia o impedimento temporal, la Dirección del Programa es asumida por el Profesor Principal más antiguo de la ESFAP Puno que reúna los requisitos.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ ELECTORAL

- Art. 66. El Comité Electoral de la ESFAP Puno es elegido para cada proceso electoral por la Asamblea General. Es un organismo autónomo encargado de organizar, conducir y cautelar los procesos electorales para todos los cargo Directivos y Jerárquicos de la ESFAP Puno, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.
- Art. 67. El Comité Electoral está integrado por dos profesores principales y un estudiante, de los cuales el Docente más antiguo es el que preside. Sus miembros ejercen el cargo por el período de un año y no pueden renunciar a la función, salvo el caso de incompatibilidad insanable. En todos los casos se elegirá a igual número de suplentes.

Los graduados pueden acreditar un delegado supernumerario ante el Comité Electoral.

- Art. 68. La elección de los integrantes del Comité Electoral deberá hacerse por lo menos 60 (sesenta) días antes de la fecha fijada para las elecciones. Y los integrantes de los órganos de gobierno de la institución, no podrán ser miembros del Comité Electoral.
- Art. 69. Los miembros del Comité Electoral son elegidos entre las ternas presentadas por no menos de cinco miembros de la Asamblea General. Para ser miembro del Comité Electoral, el estudiante deberá haber aprobado por lo menos dos años académicos.
- Art. 70. Tienen derecho a voto para elegir y para declarar la vacancia de las autoridades institucionales:
 - a) Los profesores nombrados en actividad;
 - b) Los profesores contratados con una antigüedad mínima en la ESFAP Puno de dos años académicos;
 - c) Los estudiantes matriculados regularmente.
 - d) Los delegados de los alumnos ante el Consejo Ejecutivo de la ESFAP Puno, aun en ejercicio; y
 - e) Tres representantes de los graduados.
- Art. 71. La proporción de los estudiantes con derecho a voto corresponde a un tercio del total de la asamblea y no excederá en ningún caso a la suma del número de representantes de los graduados más el cincuenta por ciento del número de docentes con derecho a voto.
- Art. 72. El Comité Electoral se encargará de convocar, organizar, dirigir y controlar las elecciones de los representantes de los graduados en la Asamblea General.
- Art. 73. El Comité Electoral publicará, con una anticipación no menor de 60 (sesenta) días calendarios, la relación de profesores que, de conformidad con el Estatuto, estén aptos de postular a los diferentes cargos directivos de la ESFAP Puno.
- Art. 74. Las propuestas de candidatos podrán hacerse desde 45 (cuarenta y cinco) días antes de la fecha fijada para las elecciones, hasta treinta días antes de la fecha fijada para el acto electoral, mediante escrito dirigido al Comité Electoral en que deberá constar la aceptación del candidato. En ningún caso podrá haber postulaciones después de este plazo ni propuestas a viva voz en el mismo acto electoral.
- Art. 75. Formará parte del proceso electoral la exposición pública del plan de gestión de los candidatos y un debate previo electoral.
- Art. 76. El quórum para la realización de las elecciones, en primera citación, es el cincuenta por ciento más uno de los electores. En segunda citación que se convocará para media hora después de la primera, las elecciones se llevarán a cabo con el número de electores que se encuentre presente. El voto es personal y secreto. No está permitido el voto por poder o delegación.
- Art. 77. Será declarado ganador el candidato que haya obtenido la mayor votación, siempre que ésta no sea inferior al cincuenta por ciento más uno de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtuviese cuando menos el referido porcentaje, se procederá de inmediato a una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos candidatos más votados y se proclamará ganador al que tenga la mayor votación.

Art. 78. El Reglamento de elecciones regulará los procedimientos y otros asuntos no contemplados en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN

- Art. 79. La Comisión Central de Admisión (CCA), es un ente orgánico ejecutivo conformado por un presidente, un secretario, un tesorero y un vocal (administrativo), con autonomía y autoridad suficiente, encomendada por Resolución Directoral con el fin de realizar el concurso de admisión a la ESFAP Puno.
- Art. 80. La Comisión Central de Admisión, es elegido en Consejo Institucional y en el mes de noviembre de cada año, a fin de estructurar y realizar el cronograma del proceso de admisión a la ESFAP Puno.
- Art. 81. La Comisión Central de Admisión está facultada a organizar el Centro Pre ESFAP Puno, debiendo establecer las vacantes en coordinación con el Consejo Institucional, previa propuesta de los Jefes de las Áreas Académicas.
- Art. 82. La Comisión Central de Admisión de la ESFAP Puno, cesa en sus funciones, una vez concluido con el proceso de admisión, presentando ante el Consejo Institucional el informe detallado y documentado de las acciones realizadas.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

- Art. 83. El Programa es la unidad fundamental de organización académica de la ESFAP Puno dedicada a la investigación académica y la formación profesional, en concordancia con su naturaleza y fines. Los Programas se sujetan a la planificación general, a las disposiciones de los órganos de gobierno de la ESFAP Puno y a las normas reglamentarias que fijan su organización y funcionamiento.
- Art. 84. Los Programas de la ESFAP Puno, son:
 - a) Programa o Especialidad de Música: Carreras Profesionales de Educación y Formación
 - b) Programa o Especialidad de artes Plásticas: Carreras Profesionales de Educación y Formación Artística.
 - c) Programa o Especialidad de Danza: Carrera Profesional de Educación.
- Art. 85. La ESFAP Puno organiza y coordina con los centros y unidades académicas en función a sus tareas de investigación académica, formación profesional, producción artística y extensión del servicio a la comunidad, así como de especialización, perfeccionamiento, actualización y estudios de postgrado para sus graduados.
- Art. 86. Cada Programa está integrado por los profesores adscritos y los estudiantes que siguen una determinada carrera profesional.

Art. 87. De acuerdo con sus fines y objetivos, cada Programa elabora, promueve, desarrolla y evalúa su plan curricular para otorgar el Grado Académico de Bachiller y el Título de Licenciado. Igualmente elabora, desarrolla y evalúa los planes, investigación, producción y obtención de recursos propios, de acuerdo con los lineamientos de política institucional acerca de extensión y servicio a la comunidad.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 88. El régimen de estudios está organizado en semestres académicos, bajo el sistema de créditos, y mediante el desarrollo del currículo integral y flexible de cada programa, carrera y especialidad.
- Art. 89. Los estudios profesionales incluyen las siguientes áreas curriculares:
 - a) Área de Científico Profesional.
 - b) Área de Investigación.
 - c) Área de Cultura Científica y Humanística.
 - d) Área de Conocimiento de la Realidad Nacional.
 - e) Área de Instrumental o Complementaria.
- Art. 90. En el régimen regular, el período lectivo comprende semestres académicos con una duración mínima de treinta y cuatro (34) semanas lectivas o su equivalente en horas y créditos. El horario de clases en la ESFAP Puno, se organiza por turnos, de acuerdo con la naturaleza de los estudios y las condiciones de cada Programa o Especialidad.
- Art. 91. La evaluación es continua y se traduce en el sistema de calificación vigesimal. Los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación, así como los asuntos relativos a rendimiento académico, exámenes y certificación son señalados por el Reglamento respectivo.
- Art. 92. La ESFAP Puno otorga a sus egresados, en nombre de la Nación, los grados académicos y títulos profesionales conforme a lo dispuesto en las leyes que la rigen, una vez que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos señalados en el Reglamento de Grados y Títulos de la ESFAP Puno.
- Art. 93. Son graduados y/o titulados de la ESFAP Puno quienes, habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido el grado académico y/o título profesional con arreglo a lo dispuesto por la ley y el Estatuto que la rige.
- Art. 94. La ESFAP Puno mantiene estrecha relación con sus graduados y titulados con fines de recíproca contribución académica, ética y económica. Los graduados y titulados se registran en los respectivos padrones de la Institución y son convocados para el ejercicio de su derecho a participar en los órganos de gobierno conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 95. La administración de la ESFAP Puno es una estructura de servicio y de apoyo técnico a las funciones de gobierno institucional y se subordina a la actividad

académica. Depende del Director General y es dirigida por el Jefe del Área de Administración.

- Art. 96. Son órganos de apoyo y asesoramiento que dependen jerárquicamente del Director General:
 - a) La Secretaría General.
 - b) La Dirección de Planificación (en Proyección por falta de presupuesto).
 - c) La Dirección de Asesoría Legal (en Proyección por falta de presupuesto).
 - d) El Órgano de Control Interno.
- Art. 97. Son órganos de apoyo administrativo que dependen del Área de Administrativa:
 - a) Área de Personal
 - b) Área de Economía
 - c) Área de Abastecimiento
 - d) Área de Bienestar Institucional.
- Art. 98. La estructura y funciones de cada uno de los órganos de asesoramiento y apoyo administrativo son especificadas por el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de organización y Funciones de la ESFAP Puno.

CAPÍTULO IV DEL JEFE DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

- Art. 99. La ESFAP Puno cuenta con un Jefe del Área de Administración que podrá ser un profesional que acredite experiencia de gestión institucional en el área respectivo y exige dedicación exclusiva.
- Art. 100. El Jefe del Área de Administración tiene las siguientes funciones:
 - a) Dirigir y coordinar el área administrativa.
 - b) Coordinar la ejecución de las acciones referidas a provisión de cargos y plazas administrativas, evaluación y procesos administrativos, conforme a las normas vigentes.
 - c) Autorizar y suscribir la documentación referida a la planificación, aprobación, ejecución y evaluación de gastos y demás egresos de la ESFAP Puno, conforme a lo dispuesto en las normas y directivas vigentes de presupuesto y control.
 - d) Supervisar la correcta ejecución del presupuesto anual de la ESFAP Puno a nivel de cuenta final.
- Art. 101. Son Requisitos para ser Jefe del Área de Administración:
 - a) Ser ciudadano en ejercicio;
 - b) Tener el título de Administrador, economistas o cantador público colegiado;
 - c) No ser docente en actividad de la ESFAP Puno y tener experiencia no menor de cinco años en el Área de Administración de la ESFAP Puno, salvo restricciones de orden presupuestal de la Instancia Superior.
 - d) No estar privado de sus derechos civiles por condena judicial, ni haber sufrido sanción de inhabilitación impuesta por los órganos competentes.
 - e) Tener como mínimo tres últimos años de permanencia consecutiva y servicio en la ESFAP Puno.

- Art. 102. La ESFAP Puno, elabora y aprueba su Presupuesto Anual de acuerdo a su Plan Anual de Desarrollo y al cumplimiento de sus prioridades y fines. La Sección de Coordinación Presupuestal está a cargo de la Oficina de Planificación.
- Art. 103. La ESFAP Puno, preferentemente aprueba en el mes de Diciembre su Presupuesto Anual, el que debe ser equilibrado y comprender todos sus ingresos y egresos. Lo ejecuta de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

- Art. 104. La Secretaría Académica es un cargo de confianza y la ejerce un profesional docente con un mínimo de 3 (tres) años de experiencia profesional en su especialidad y cuya designación es realizada por el Director General.
- Art. 105. Son Requisitos para ser Secretario Académico:
 - a) Ser ciudadano en ejercicio;
 - b) Tener el título de nivel universitario en una especialidad correspondiente;
 - c) Ser docente en actividad de la ESFAP Puno y tener experiencia en la docencia de educación superior universitaria o no universitaria, con no menos 5 (cinco) años de servicio, de los cuales 3 (tres) años en la propia ESFAP Puno.
 - d) No estar privado de sus derechos civiles por condena judicial, ni haber sufrido sanción de inhabilitación impuesta por los órganos competentes.
 - e) Tener tres años de permanencia consecutiva como mínimo en la ESFAP Puno.
- Art. 106. Son funciones del Secretario Académico:
 - a) Actuar como Secretario del Consejo Institucional y de la Asamblea General.
 - b) Actuar como fedatario de la ESFAP Puno.
 - c) Refrendar las resoluciones que expida el Director General y los diplomas de grado o título otorgados por la ESFAP Puno.
 - d) Dirigir las unidades de trámite documentario y archivo institucional.
 - e) Tener a su cargo los libros de actas y el registro oficial de grados y títulos.
 - f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Director General y los acuerdos del Consejo Institucional de la ESFAP Puno.
 - g) Viabilizar la inscripción de los grados y títulos en los registros de la SUNEDU y en los archivos de la Institución, de conformidad a la Ley Universitaria.

TÍTULO CUARTO

PROFESORES, ESTUDIANTES Y PERSONAL DE APOYO

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 107. La docencia en la ESFAP Puno es carrera pública reconocida por la Constitución y las leyes que la rigen, se sujeta a los requisitos y condiciones que establece el presente estatuto y su Reglamento General.
- Art. 108. Los profesores de la ESFAP Puno son profesionales de alto nivel académico dedicados a la investigación, la enseñanza y la producción artística e intelectual

permanente en su respectiva especialidad. Los profesores pueden ser nombrados o contratados en una de las siguientes categorías académicas:

- a) Principal.
- b) Asociado.
- c) Auxiliar.
- Art. 109. La categoría académica es el reconocimiento del nivel que reconoce la ESFAP Puno al profesor en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la docencia. La categoría académica no es un cargo sino un nivel de carrera en la docencia superior.
- Art. 110. Por el régimen de dedicación a la ESFAP Puno, los profesores pueden ser:
 - a) A tiempo parcial.
 - b) A tiempo completo.
- Art. 111. Es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción artística y/o intelectual al servicio del desarrollo nacional.
- Art. 112. Le son aplicables las normas que rigen al profesorado de la ESFAP Puno, el presente Estatuto, el Reglamento General y demás disposiciones que fueran aplicables.
- Art. 113. Para ser profesor nombrado se requiere:
 - a) Poseer título profesional en la especialidad correspondiente a las carreras profesionales que oferta la ESFAP Puno y a la que postula;
 - b) Acreditar 3 (tres) años de destacada labor profesional artística o docente;
 - c) Ser ganador de plaza docente presupuestada mediante concurso público de méritos que se realiza a nivel nacional.
 - d) Cumplir con los demás requisitos exigidos por la Ley Universitaria y el Reglamento General de la ESFAP Puno.
- Art. 114. Los profesores contratados son los que de acuerdo a las necesidades de la institución prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fijen los respectivos contratos. Para ser docentes contratados los postulantes al proceso de selección acreditarán título profesional y/o grado académico en su especialidad y de acuerdo a la denominación de la plaza convocada, guardando pertinencia en la especialidad y en la mención requerida.
- Art. 115. Los profesores extraordinarios son aquellos de excepcional trayectoria en su ámbito profesional y/o de una reconocida experiencia en la enseñanza, la investigación, la proyección social y/o la producción científica, cultural y/o tecnológica. Son eméritos, honorarios, investigadores y visitantes.
- Art. 116. Son deberes básicos del personal docente de la ESFAP Puno:
 - a) Impartir formación académica, humanística y profesional con sentido crítico y creativo, utilizando, entre otros, los avances de la tecnología;
 - b) Cumplir con la ley, el Estatuto y demás normas y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la ESFAP Puno;
 - c) Programar, desarrollar y evaluar los cursos y actividades a su cargo, de acuerdo con las normas académicas de la ESFAP Puno y cumplir con la elaboración y entrega de la documentación respectiva en las oficinas correspondientes dentro de los plazos establecidos;

- d) Concurrir puntualmente al centro laboral y desarrollar sesiones de aprendizaje con responsabilidad, portando los documentos técnico pedagógicos.
- e) Perfeccionar constantemente sus conocimientos, nivel artístico y docente;
- f) Mantener una conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, sin discriminación alguna;
- g) Contribuir a mantener la dignidad y el prestigio de la ESFAP Puno, así como a la realización de sus fines;
- h) Respetar las jerarquías y los procedimientos establecidos en el Estatuto y demás normas internas;
- i) Cumplir con las tareas de asesoramiento y orientación a los estudiantes;
- j) Contribuir en las actividades de promoción musical y extensión cultural programadas por la ESFAP Puno;
- k) Colaborar en la conservación del Patrimonio Cultural y bienes de la Institución.
- Asistir a sesiones, reuniones, actos académicos y otros a los que sea convocado oficialmente por la institución; y
- m) Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a las discrepancias.
- Art. 117. Los profesores de la ESFAP Puno gozan de los derechos y beneficios que corresponden al profesorado de educación superior, así como los que se derivan de las demás leyes y disposiciones que le fueran aplicables, entre otros, los siguientes:
 - a) Obtener becas y licencias por estudios de perfeccionamiento o becas de intercambio, con goce de remuneraciones, siempre que las gestiones hayan sido tramitadas con intervención de la ESFAP Puno;
 - b) Ser elegidos o designados para el desempeño de funciones jerárquicas;
 - Ser atendidos, en sus solicitudes y reclamos, por los órganos de Gobierno de la ESFAP Puno, de acuerdo con las normas y procedimientos legales y administrativos;
 - d) Gozar de un año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones. Este derecho corresponde a los profesores nombrados con un mínimo de 7 (siete) años de servicios continuados prestados a la institución; siempre en cuando, sea aprobado por las instancias superiores.
 - e) En el ingreso a la institución, tener una tolerancia y consideración de diez minutos después de la hora indicada, como un caso excepcional en la asistencia al centro de labor y en determinadas ocasiones.
 - f) Asistir a comisiones en el país o en el extranjero en representación de la institución.
- Art. 118. El ingreso a la docencia en la ESFAP Puno se logra por concurso público de méritos. El Reglamento Institucional señala las condiciones y requisitos para cada categoría y régimen de dedicación docente, así como los procedimientos del concurso, plazos y términos para su nombramiento, régimen laboral, evaluación, ratificación, promoción de categoría académica y cese del servicio, en función de lo establecido por la normatividad vigente.
- Art. 119. Los profesores Jefes de Práctica son miembros del personal sin categoría académica que apoyan la labor del profesor y realizan una actividad preliminar a la carrera docente, que exige cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Tener título profesional de la especialidad o, en caso de excepción, grado académico; y,
 - Haber aprobado la evaluación que señala el respectivo reglamento de la ESFAP Puno.

- Art. 120. Para ser Asistente de Cátedra se requiere ser autorizado por el Consejo Institucional a propuesta del Programa correspondiente y por iniciativa del profesor de la cátedra, siempre que el postulante cumpla con los requisitos que señala el reglamento respectivo.
- Art. 121. Para el ejercicio de la docencia en la ESFAP Puno sólo son válidos los grados y títulos otorgados por las Universidades del país, o del extranjero debidamente revalidado, y aquellos conferidos por la ESFAP Puno o instituciones de similar rango universitario y de acuerdo a la pertinencia de la plaza existente.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 122. Son estudiantes de la ESFAP Puno, quienes han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión, están matriculados en alguna Carrera Profesional y asisten regularmente a sus clases y prácticas artísticas, de acuerdo con las características particulares y necesidades de la formación artística que se precisan en el Reglamento Académico. La matrícula implica la aceptación y el compromiso de cumplimiento de las normas que rigen la ESFAP Puno.
- Art. 123. El ingreso de los estudiantes a la ESFAP Puno se logra al haber cumplido con los requisitos y exámenes exigidos por el concurso público de admisión convocado por la ESFAP Puno, o por las modalidades de ingreso que se establezca, previa aprobación del Consejo Institucional. Cada Programa determina los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad que se evalúan en el proceso de admisión.
- Art. 124. Son requisitos básicos para acceder a los estudios profesionales en la ESFAP Puno: haber aprobado los estudios de educación secundaria, tener nota aprobatoria en el examen de ingreso y obtener vacante. Los requisitos específicos son determinados por cada Programa.
- Art. 125. La ESFAP Puno exonera del examen de ingreso a los postulantes comprendidos como casos especiales de la Ley Universitaria. Para tal efecto, cada Programa reglamenta el respectivo procedimiento.
- Art. 126. Los Programas o Carreras Profesionales proponen anualmente al Consejo Institucional, para su aprobación, el número de vacantes de ingreso, previa evaluación de sus recursos, currículo y servicios académicos; y, de acuerdo con el plan de funcionamiento y desarrollo de la ESFAP Puno.
- Art. 127. Las normas específicas sobre el proceso de admisión, matrícula, asistencia, evaluación, certificación, así como los requisitos y procedimientos para la graduación y titulación, se precisan en el Reglamento Institucional y los reglamentos específicos de la ESFAP Puno.
- Art. 128. Los deberes y derechos de los estudiantes, así como los estímulos y sanciones que forman parte del régimen disciplinario, son los señalados en la Ley Universitaria y se detallan en el Reglamento Institucional de la ESFAP Puno.

Art. 129. Son deberes básicos de los estudiantes:

- a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto, del Reglamento Institucional y los reglamentos específicos que gobiernan la ESFAP Puno;
- b) Asistir puntualmente a sus clases y prácticas y participar en las actividades de promoción y extensión artística organizadas por la ESFAP Puno;
- c) Cumplir con las demás obligaciones académicas de formación profesional, de investigación y de servicio social señaladas en el régimen académico;
- d) Defender y conservar los bienes culturales y materiales de la ESFAP Puno;
- e) Contribuir a la conservación del patrimonio de la Institución;
- f) Respetar y defender los derechos personales y colectivos de todos los integrantes de la comunidad institucional, cualesquiera fuesen sus ideas y su actividad política y observar con ellos una conducta solidaria, cuando estos derechos fuesen conculcados;
- g) Contribuir al prestigio de la ESFAP Puno y a la realización de sus fines; y
- h) Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la ESFAP Puno cuando sean elegidos.
- i) Participar de las actividades de proyección social a la comunidad, ya sea a nivel de las Carreras Profesionales y a nivel Institucional.

Art. 130. Son derechos básicos de los estudiantes:

- a) Recibir formación académica y profesional correspondiente a la especialidad en la que cursa;
- b) Ser tratados con dignidad, respeto, sin discriminación e informados de los asuntos que les concierne como estudiantes;
- c) La libertad de pensamiento, de crítica y no ser discriminado ni sancionado por motivos referentes a sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, raza o sexo;
- d) Obtener estímulos por rendimiento académico y por participación destacada en actividades de promoción y extensión;
- e) Organizar el Centro de Estudiantes y agruparse libremente con fines culturales, deportivos y de bienestar estudiantil;
- f) Utilizar los servicios académicos, de investigación, asistenciales y de bienestar que ofrece la ESFAP Puno;
- g) Recibir el apoyo material y técnico que sea posible de la ESFAP Puno para facilitar sus estudios y tareas de investigación; y, en los últimos años de estudios, para la elaboración de tesis o prácticas pre-profesionales;
- h) Asimismo, los estudiantes tienen derecho a voto en las elecciones de autoridades institucionales, de acuerdo a lo establecido en los artículos del presente Estatuto.
- i) Tener derecho a las becas que la ESFAP Puno gestiona a las entidades.
- Art. 131. Los representantes de los estudiantes ante la ESFAP Puno están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la institución durante su mandato.
- Art. 132. La institución reconoce al Consejo de Estudiantes de la ESFAP Puno como el organismo representativo de todos los estudiantes, cuya directiva es elegida democráticamente cada dos años por un comité electoral.

CAPÍTULO III

DE LOS GRADUADOS

- Art. 133. Son graduados quienes habiendo terminado los estudios correspondientes han obtenido en la ESFAP Puno un grado académico o título profesional.
- Art. 134. La ESFAP Puno mantendrá vínculo con sus graduados de manera individual o a través de sus organizaciones representativas. Por tanto, estimulará la asociación de sus graduados. Para este efecto elaborará el registro de graduados.
- Art. 135. Únicamente los graduados registrados que no estén desempeñándose como docentes en la ESFAP Puno pueden ejercer los derechos de elegir y ser elegidos para participar en Asamblea General en la forma y proporción establecidas en el presente Estatuto.
- Art. 136. Los representantes de los graduados ante la ESFAP Puno no podrán desempeñar en el mismo funciones académicas ni cargos rentados, mientras dure su representación en la Institución.
- Art. 137. Los graduados podrán utilizar las instalaciones y facilidades de las que dispone la ESFAP Puno de acuerdo con los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Art. 138. Son trabajadores no docentes quienes cumplen actividades administrativas de apoyo logístico, técnico y de apoyo en la producción de bienes materiales y servicios básicos en las diversas áreas de gestión de la ESFAP Puno. El ingreso se logra por concurso público de méritos, con estricta sujeción al Cuadro para Asignación de Personal aprobado.
- Art. 139. Las relaciones laborales de los trabajadores no docentes se rigen por los siguientes principios:
 - a) Igualdad de oportunidades.
 - b) Estabilidad Laboral, de acuerdo a Ley.
 - c) Remuneración justa y equitativa.
- Art. 140. El personal administrativo nombrado o contratado en plaza orgánica de la ESFA Puno están sujetos al régimen laboral de los servidores de la administración pública, de conformidad con la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y su reglamento. Así como la Ley Universitaria.
- Art. 141. De acuerdo a la naturaleza de trabajo y las necesidades de atención a los estudiantes y usuarios, el personal administrativo gozará de sus vacaciones entre los meses de enero o febrero. En cuanto que, en el mes de febrero no habrá atención al público por encontrarse de vacaciones el personal administrativo, y pudiendo atender únicamente el personal directivo para casos especiales que las instancias superiores así lo requieran.

TÍTULO QUINTO

REGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

- Art. 142. Los bienes y rentas que actualmente pertenecen a la ESFAP Puno y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo constituyen el patrimonio de la Institución.
- Art. 143. Son recursos económicos de la ESFAP Puno:
 - a) Las asignaciones provenientes del Tesoro Público.
 - b) Los ingresos por concepto de leyes especiales.
 - c) Los ingresos provenientes de convenios y/o donaciones.
 - d) Los ingresos propios (RDR).
 - e) Los ingresos por canon minero, que la ley le faculta como derecho.
 - f) Otros que por Ley le sean asignados.
- Art. 144. Los ingresos económicos de la ESFAP Puno son obtenidos por los siguientes conceptos:
 - a) Asignaciones del Tesoro Público.
 - b) Ingresos propios o recursos directamente recaudados.
 - c) Producción de bienes y servicios.
 - d) Rentas de su patrimonio.
 - e) Recursos provenientes de su balance presupuestal anual.
 - f) Fondo de Ayuda Profesional de sus Graduados (Artículo 80º de la Ley 23733).
 - g) Fondo de Desarrollo y Promoción constituido de acuerdo con lo que señala el Artículo 81º de la Ley Universitaria 23733.
 - h) Recursos directamente recaudados por diversos conceptos.
 - i) Otros ingresos dispuestos por ley.
- Art. 145. La ESFAP Puno, puede enajenar sus bienes de acuerdo a Ley, en estricto cumplimiento de sus planes de desarrollo. Los recursos que por este concepto se generen sólo podrán aplicarse a la inversión permanente y/o para mejorar la capacidad de infraestructura.
- Art. 146. Los bienes y fondos provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos a la voluntad del donante o causante, siempre que no atenten contra la autonomía de la ESFAP Puno. Dichos ingresos podrán ser utilizados de acuerdo con las prioridades de la Escuela establecidas por el Consejo Institucional, previo dictamen del órgano competente.
- Art. 147. El Fondo de Desarrollo y Promoción de la ESFAP Puno se constituye con donaciones hechas a su favor por personas naturales o jurídicas. El Poder Ejecutivo complementa dichas donaciones en el ejercicio presupuestal inmediato siguiente con aportes iguales al 50% de las recibidas en el curso del año por la ESFAP Puno y hasta una suma que no sobrepase el 25% de su presupuesto correspondiente al ejercicio en el que fueron recibidas las donaciones. Sus recursos serán destinados a los fines institucionales.

- Art. 148. La ESFAP Puno podrá crear unidades de producción de bienes económicos y prestación de servicios en concordancia con su actividad académica y en íntima relación con el desarrollo de sus currículos. En tal caso, al menos el 50% de las utilidades generadas será destinado a la adquisición de bienes de activo fijo para la unidad respectiva.
- Art. 149. La ESFAP Puno ofrece a sus miembros y servidores programas y servicios de salud, bienestar y recreación, y apoya dentro de sus posibilidades los que surjan de su propia iniciativa y esfuerzo; fomenta también las actividades artísticas, culturales y deportivas que atiendan al mejoramiento y bienestar personal y familiar de los integrantes de la comunidad educativa de la ESFAP Puno.
- Art. 150. La ESFAP Puno consigna anualmente, en su presupuesto, un monto destinado a crear, desarrollar y generalizar los servicios de seguridad social para sus miembros; propende a la conservación y extensión de los servicios de bienestar existentes y la creación de otros, los mismos que serán materia de regla específica.
- Art. 151. El presupuesto forma parte del plan anual de funcionamiento y desarrollo de la ESFAP Puno y debe garantizar el logro de resultados. La estructura presupuestal se conforma por unidades de asignación y ejecución presupuestal que corresponden a los Programas y demás instancias que integran la Escuela. La Oficina de Planificación es la encargada de mantener la unidad y uniformidad presupuestal en sus diferentes etapas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primero La ESFAP Puno, establecerá su sistema de calidad educativa considerando las disposiciones establecidas en la Ley No. 28740 "Ley del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa" SINEACE y los estándares internacionales. Para lo cual, realizará la acreditación por Programas de Estudios y/o Carreras Profesionales.
- Segundo La ESFAP Puno, de conformidad a los antecedentes y normas queda facultado a organizar y realizar los Cursos Vacacionales de Arte en cada periodo vacacional (enero y febrero). Para lo cual, se rige en un reglamento específico que establece las precisiones sobre los responsables de la organización, docentes, costos y contenidos curriculares a abordar en cada nivel y especialidad. El manejo presupuestario queda autorizado a la Comisión para su administración y reconocimiento de los honorarios a los docentes contratados en el periodo vacacional
- **Tercero** La ESFAP Puno, de conformidad a los resultados de los cinco años de aplicación de las estructuras curriculares de las carreras profesionales, queda facultado a replantear el rediseño de acuerdo a la nueva Ley Universitaria N° 30220, y en función de las nuevas demandas y estudio de mercado.
- Cuarto Las Carreras Profesionales de Educación Artística y Formación Artística, podrán organizar los cursos de Formación Temprana y Formación Básica (FOTEM FOBAS) de manera autofinanciada, siempre en cuando cuenten con la normatividad

correspondiente de autorización de las Instancias Superiores y la aprobación del Plan de Trabajo por el Consejo Institucional.

Quinto La comisión de admisión elegida democráticamente tiene la facultad de autonomía, en concordancia con el Reglamento de Admisión, ya sea en el manejo presupuestario, académico y administrativo; comunicando permanentemente de los actuados a la Dirección General y a las instancias superiores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **Primero** Las disposiciones de los Artículos referidas a los requisitos del Director General, Jefe de Unidad Académica, Jefes de las Áreas Académicas, Secretario Académico y entre otros cargos, serán aplicables para la elección de autoridades del próximo periodo de gestión.
- Segundo La ESFAP Puno emitirá las normas internas en concordancia con el presente Estatuto, para el buen desarrollo académico.
- Tercero La ESFAP Puno otorgara amnistía académica a los estudiantes que por diversos motivos fueron promovidos a los años siguientes sin haber aprobado las asignaturas o áreas consideradas como pre-requisitos. Para tal efecto la Oficina de Secretaría Académica emitirá los informes para su aprobación en Consejo Institucional.
- Cuarto La ESFAP Puno, podrá realizar los cursos de nivelación en el periodo vacacional de enero a marzo, cumpliendo con el número de horas y créditos para los estudiantes que resulten desaprobados y que soliciten la nivelación (subsanación) a fin de no perjudicarse en el desarrollo académico. Cuya organización estará a cargo de la Jefatura de Unidad Académica, previo reporte de la Secretaría Académica y aprobada mediante Resolución Directoral.

Puno, marzo del 2019